

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la JRCl de Santander dio respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado (archivo 38), igualmente la parte actora no ha informado sobre la documentación solicitada por la JRCl de Santander (archivo 37). Pasa el expediente digitalizado con los archivos del 00 al 38. Cúcuta, 3 de octubre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como se desprende de la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 30-38), que la parte demandante no ha allegado en forma física y foliada la documentación que se puso en su conocimiento mediante auto de fecha 21 de junio de 2023 (archivo 31) y que le fue remitido al apoderado de la parte demandante Dr. GABRIEL GUILLERMO TRILLOS mediante oficio 00957 del 27 de septiembre de 2023 (archivo 37) siendo entregado en la dirección digital memotrillos@hotmail.com., considera el Despacho que se deben adoptar las medidas del caso a fin de evacuar la prueba solicitada y decretada en favor de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pues además como se dijo en decisión anterior el demandante debe brindar la colaboración requerida para la práctica de la prueba (archivo 22).

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y celeridad en el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 del C.G.P. “Deberes de las partes y sus apoderados”, se requerirá tanto al señor HENRY ALEXIS GALVIS TARAZONA demandante en el presente proceso, como a su apoderado Dr. GABRIEL GUILLERMO TRILLOS, para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la documentación relacionada en el auto del 21 de junio de 2023, el cual ya tienen en su poder, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 233 del C.G.P. aplicables por expresa remisión del art. 145 del CPL Y SS., el cual señala: *“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.(...)”*

Para el efecto, por Secretaría se oficiará de manera inmediata, remitiéndole nuevamente el auto de fecha 21 de junio de 2023 junto con la respuesta recibida de la JRCI de Santander (archivo 30), para mayor ilustración de la parte actora y su apoderado, así como esta providencia, déjense las constancias de envió y entrega a los mismos.

En mérito de lo expuesto el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** de manera inmediata mediante oficio, tanto al señor HENRY ALEXIS GALVIS TARAZONA demandante en el presente proceso, como a su apoderado Dr. GABRIEL GUILLERMO TRILLOS, para que en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER la documentación solicitada (archivo 30-31), debiendo informar al Juzgado y enviar los soportes respectivos, so pena de imponerse las sanciones contempladas en la ley, por lo expuesto en las motivaciones de este auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa8fbf426893ac3cab337fe976a839cdeefc95f623cf2be36397b111bbde2c**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que las demandadas fueron notificadas por la Secretaría (archivo 07). Protección respondió la demanda (archivo 09). Colpensiones respondió (archivo 10) y Colfondos igualmente contestó (archivo 12). Así mismo en cuanto a PORVENIR SA, no fue entregada (archivo 13). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 13. San José de Cúcuta, 3 de octubre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROTECCIÓN SA

Teniendo en cuenta que la demandada a través de apoderado judicial respondió la demanda dentro de los términos legales, observa el despacho que no reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPL Y SS, en el sentido que la parte demandante en el libelo solicita que las demandadas alleguen una documentación que pueden tener en su poder acápites del literal B. **“DOCUMENTOS A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS SON: 3. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION (SIC) S.A.”**, sin que esta entidad se haya pronunciado sobre el particular, ya que se observa que solamente allego el formulario de vinculación, semanas de cotización.

Como consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, subsanen las deficiencias presentadas conforme se indicó en líneas precedentes y respondan en debida forma, so

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pena de imponerse las sanciones procesales del caso. Debiéndose dar cumplimiento igualmente a lo señalado en el art. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que fueron notificados por la Secretaría del Juzgado el 7 de septiembre de 2023 (archivo 07), respondió dentro del término legal (archivo 10), por tanto se tendrá por contestada, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLFONDOS SA

Revisada la contestación que dio la demandada, se observa que tampoco reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del CPL Y SS, toda vez que no se dijo nada respecto de los documentos que son solicitados por la parte demandante, en el acápite del literal B. "**DOCUMENTOS A SOLICITAR. LOS DOCUMENTOS SON: (...) 2. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA.**", pues de la contestación de la demanda se allegó solamente el reporte de semanas cotizadas, sin que se haya hecho referencia a los demás peticionados.

Circunstancia que conlleva a que se deba devolver la demanda para que sea subsanada en este aspecto, concediéndole el término de cinco (5) días, para que se hagan los pronunciamientos del caso. Debiéndose dar cumplimiento igualmente a lo señalado en el art. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Respecto del llamamiento en garantía se resolverá una vez se haya subsanado las falencias anotadas.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Aun cuando fueron notificados en debida forma (archivo 07), guardaron silencio por lo cual se tendrá como no contestada la demanda y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

DE LA NOTIFICACIÓN AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

De acuerdo a la notificación que hiciera la Secretaría del Juzgado (archivo 07) fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pero no fue entregado al destinatario (archivo 13), por tanto se dispone que por Secretaría se elabore y remita la citación en los términos del art. 41 del CPL Y SS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al señor apoderado de la parte demandante, con el fin que éste la envíe por correo certificado a la dirección física de la demandada, debiéndose allegar los cotejos de envío y entrega de la misma, para poder continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, representada por el Dr. LUÍS EDUARDO AARELLANO JARAMILLO, conforme y en los términos del poder allegado, para que actúen en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Así como a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, apoderada sustituta de la misma entidad.

3.- **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA**, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre la solicitud de documentos pedidos en el libelo demandatorio, so pena de imponerse las sanciones procesales que contempla la ley.

4.-. RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., representada por la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, conforme y en los términos del poder allegado. Así como a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, para que actúen en nombre de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada general de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, conforme y en los términos del poder otorgado.

6.- **TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tano continuar con el trámite del proceso si necesidad de nueva citación.

7.- POR SECRETARÍA elabórese la notificación personal a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y remítasele al señor apoderado de la parte demandante, para que por su intermedio la envíe por correo certificado a la dirección física de la demandada, debiéndose allegar los cotejos de envío y entrega a la entidad, conforme se advierte en la parte motiva de esta decisión.

8.- Una vez se resuelva sobre la subsanación de las contestaciones de demanda, se resolverá sobre el llamamiento en garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A.

9.- NOTIFICAR el presente auto a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa de SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10.- vencidos los términos regrese inmediatamente el proceso al despacho para realizar los pronunciamientos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896736637a708fa31e10444b9d3edec0d2b028ec284c879395a4ab1ee017fd4d**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 05/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cuatro (04) archivos en formato pdf y una subcarpeta llamada 002ExpedienteJuzg.2Mpal.peq.Causas, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada BETTY EUGENIA MEDINA CADENAS como apoderado de los señores JOSE ALEXANDER NIÑO VELANDIA, DEIVIS CARLOS FIGUERA BENITEZ y JOSE YASNEL RAMIREZ CANQUIZ en contra de ALMAQ INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S y CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder debe contener las pretensiones las cuales esté facultado proponer el apoderado.
2. Se advierte deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demanda dirigiéndolo al Juez Laboral del Circuito y teniendo en cuenta que se tramitará como proceso ordinario laboral en primera instancia.
3. No se evidencia el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T.S.S respecto a la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada.
4. Deberá estimar la cuantía del proceso conforme al numeral 10 del Art 25 del C.P.T.S.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada BETTY EUGENIA MEDINA CADENAS quien actúa en representación de los señores JOSE ALEXANDER NIÑO VELANDIA, DEIVIS CARLOS FIGUERA BENITEZ y JOSE YASNEL RAMIREZ CANQUIZ, en contra de ALMAQ INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S y CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8eed2d82a7ef797fc2b3cda94b60f019df1b6d872fd21d529f2d2790c18a7f**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-005) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ como apoderado del señor JOSE TRINIDAD IBARRA CASTRO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, se tiene que lo pretendido en este asunto es la reliquidación de la mesada pensional del señor JOSE TRINIDAD IBARRA CASTRO, donde se aplique una tasa de reemplazo del 80% y no del 76.44% al IBL calculado en la suma de \$7.783.327 para el año 2022, que arrojó una mesada pensional de \$5.949.575 a partir del 11 de enero de dicha calenda¹. Al respecto, una vez realizado, a grosso modo el cálculo correspondiente, se tiene que la cuantía en este asunto no supera los 20 SMLMV, pues el valor de la diferencia entre lo reconocido y lo pretendido se estima en la suma de \$6.145.989 para los años 2022 y 2023, a lo que si bien debería sumarse la posible indexación o el pago de los intereses moratorios sobre la diferencia pretendida, resulta evidente que tales valores no superan la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.200.000), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso

¹ Véase la Resolución SUB 28931 del 04 FEB 2022 en los folios 19 al 26 del archivo 003 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ como apoderado del señor JOSE TRINIDAD IBARRA CASTRO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89ed8b24c29d505077cd6b27391f9468140eff18f1a327763253f5d0cb6f7a8**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-0004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.699.757 y Tarjeta Profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial del señor JUAN FRANCISCO SIERRA MORA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ y NELSON DAVID NAVA CORREA, apoderados del señor JUAN FRANCISCO SIERRA MORA, en contra de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véase el folio 10 del consecutivo 002DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P- NORGAS S.A E.S.P (norgas@norgas.com.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10349ca202a6fe589e5c8fbcc150a01f3f8f2e1ac32f7bb2626c99dfae3edf8**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 14/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-009) con diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como apoderado de la señora NELSY PAOLA MEJIA GOMEZ en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder debe contener las pretensiones las cuales esté facultado proponer el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, quien actúa en representación de la señora NELSY PAOLA MEJIA GOMEZ, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a7d68cd7167c18e73e6ca54790d7f4c367966cefd2f5a8d6f397fd51f384d6**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 18/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con cinco (05) archivos en formato pdf y una subcarpeta llamada 002ExpedienteJuzg. 12CivilMpal.Cúcuta, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en contra de la señora MARIANA CARDENAS SANCHEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Deberá adecuar la demanda a lo establecido en los Artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y dirigirla ante el Juez laboral del Circuito de Cúcuta toda vez que son las disposiciones especiales que rigen en la especialidad laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en contra de MARIANA CARDENAS SANCHEZ conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8234e991d2fdadc1f14f4b2f7f147209813af7fe591f103f4d24e56fbfad4**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>